

**Informe de la Comisión sobre el tratamiento con radiación ionizante de productos alimenticios durante el período de septiembre de 2000 a diciembre de 2001**

[COM(2002) 542 def.]

(2002/C 255/02)

**RESUMEN**

La Directiva 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes entró en vigor el 20 de septiembre de 2000. Desde el 20 de marzo de 2001, todos los productos alimenticios irradiados disponibles en el mercado deben ajustarse a las disposiciones de esta Directiva. Con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 7, los Estados miembros transmiten cada año a la Comisión:

- los resultados de los controles efectuados en las instalaciones de irradiación ionizante, en particular, respecto a las categorías y cantidades de productos tratados y a las dosis administradas, y
- los resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización del producto y los métodos de referencia utilizados para detectar alimentos irradiados.

En el período contemplado en el presente informe (de septiembre de 2000 a diciembre de 2001), sólo seis Estados miembros autorizaron en su territorio instalaciones de irradiación de productos alimenticios. No obstante, cuatro de estos Estados miembros aún no habían transpuesto la Directiva al Derecho nacional. Los informes individuales de los Estados miembros indican que todas las instalaciones satisfacen la mayoría de las disposiciones de la Directiva. Sin embargo, el nivel de precisión de los distintos informes varía considerablemente. En el futuro, la Comisión elaborará instrucciones precisas para que los informes se redacten conforme a un formato armonizado.

Ocho Estados miembros llevaron a cabo controles sobre productos alimenticios comercializados. Los tipos de alimentos incluidos en los controles no fueron los mismos en todos los Estados miembros. Los resultados ponen de manifiesto que, en general, sólo unos pocos productos irradiados se comercializan sin la mención «irradiados» en el etiquetado (alrededor de 0,5 %). Se trata de finas hierbas, especias o productos que contienen finas hierbas o especias, ancas de rana, gambas, camarones y verduras. No obstante, en el Reino Unido las autoridades descubrieron que el 42 % de determinados complementos alimentarios comercializados estaban irradiados. La mayoría de estos productos no son muy corrientes (aloe vera, alfalfa, uña de gato, garra del diablo, ajo, gengibre, ginkgo biloba, ginseng, guaraná, kava kava, palma enana, cardo mariano, cúrcuma). Dado que en la Unión Europea el tratamiento con radiación ionizante de la mayoría de estos productos no está autorizado, se pidió a otros Estados miembros que controlaran este sector para garantizar la conformidad con las disposiciones de la Directiva.

En total, se analizaron más de 6 500 muestras de productos alimenticios; el 1,5 % de los mismos (incluidos los complementos alimentarios irradiados en el Reino Unido) había sido tratado con radiación ionizante, pero no estaba etiquetado. Algunos de ellos, en particular, la mayoría de los complementos alimentarios, no pueden ser tratados por ionización en la Unión Europea. La Comisión espera que el número de complementos alimentarios tratados con radiación ionizante disminuya considerablemente debido a los controles supplementarios efectuados por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Sobre la base de la información disponible, la Comisión concluye que, en general, se cumplen las disposiciones de la Directiva 1999/2/CE, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de etiquetado según los cuales los fabricantes de productos alimenticios deben indicar en cada producto si éste ha sido tratado con radiación ionizante y si contiene ingredientes tratados con radiación ionizante. Ahora que la Directiva se ha incorporado al Derecho nacional de todos los Estados miembros, la Comisión espera un mayor cumplimiento de sus disposiciones.

**1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y ANTECEDENTES**

La Directiva 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes<sup>(1)</sup> entró en vigor el 20 de septiembre de 2000. Desde el 20 de marzo de 2001, todos los productos alimenticios irradiados disponibles en el mercado deben ajustarse a las disposiciones de esta Directiva. Con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 7, los Estados miembros transmiten cada año a la Comisión:

<sup>(1)</sup> DO L 66 de 13.3.1999, p. 16.

- los resultados de los controles efectuados en las instalaciones de irradiación ionizante, en particular, respecto a las categorías y cantidades de productos tratados y a las dosis administradas, y
- los resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización del producto y los métodos de referencia utilizados para detectar alimentos irradiados.

Algunos Estados miembros no transpusieron la Directiva 1999/2/CE al Derecho nacional en el plazo indicado al respecto, es decir, antes del 20 de septiembre de 2000, por lo que la Comisión incoó procedimientos de infracción contra algunos Estados miembros. Desde junio de 2002, la Directiva se ha transpuesto a la legislación nacional de todos los Estados miembros. Debido al retraso en la transposición, no fue posible efectuar todos los controles exigidos por la Directiva en el período cubierto por el presente informe.

Por razones de carácter práctico, este primer informe se aplica al período incluido entre el 20 de septiembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001. Los informes posteriores abarcarán un año civil completo.

El sitio web de la Dirección General de Salud y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea<sup>(2)</sup> contiene información sobre aspectos generales del tratamiento con radiación ionizante de productos alimenticios, sobre la legislación europea y sobre los métodos analíticos normalizados utilizados para la detección de productos tratados con radiación ionizante.

### 1.1. Instalaciones de irradiación

De conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 1999/2/CE, sólo se pueden tratar alimentos con radiaciones ionizantes en las instalaciones de irradiación autorizadas. Para obtener la autorización, las instalaciones deben cumplir los requisitos del Código de conducta internacional para la explotación de instalaciones de irradiación de productos alimenticios recomendado por el Comité conjunto FAO/OMS del Código alimentario. Por lo que se refiere a las instalaciones establecidas en la Unión Europea<sup>(3)</sup>, conceden la autorización las autoridades competentes los Estados miembros<sup>2</sup>, que deben notificar a la Comisión las instalaciones de irradiación que han autorizado, conforme a las disposiciones del apartado 1 del artículo 7.

A principios del período contemplado en el presente informe, seis Estados miembros habían autorizado instalaciones de irradiación de productos alimenticios. Sólo las autorizaciones concedidas por los Países Bajos y el Reino Unido se ajustaban a las disposiciones de la Directiva 1999/2/CE. Bélgica, Alemania, Dinamarca y Francia aún no habían transpuesto la Directiva al Derecho nacional y, por lo tanto, sus autorizaciones se basaban en antiguas disposiciones nacionales. La lista de las instalaciones autorizadas en los Estados miembros ha sido publicada y actualizada por la Comisión<sup>(4)</sup>,<sup>(5)</sup>,<sup>(6)</sup>.

### 1.2. Productos irradiados

La Directiva de aplicación 1999/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa al establecimiento de una lista comunitaria de alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes<sup>(6)</sup> autoriza la irradiación de hierbas aromáticas secas, especias y condimentos vegetales. Además, cinco Estados miembros mantienen las autorizaciones nacionales de determinados productos alimenticios, de conformidad con el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 1999/2/CE. La lista de autorizaciones nacionales ha sido publicada y actualizada por la Comisión<sup>(7)</sup>,<sup>(8)</sup>,<sup>(9)</sup>.

Conforme a las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 1999/2/EC, en el etiquetado de todo producto alimenticio o ingrediente alimentario de los alimentos compuestos que haya sido irradiado deberá figurar la mención «irradiado» o «tratado con radiación ionizante».

A fin de garantizar un etiquetado correcto y con objeto de detectar productos no autorizados, el Comité Europeo de Normalización (CEN), designado a tal efecto por la Comisión, normalizó una serie de métodos analíticos<sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup> [http://europa.eu.int/comm/food/fs/sfp/fi\\_index\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/food/fs/sfp/fi_index_en.html)

<sup>(3)</sup> DO C 128 de 28.4.2001, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO C 38 de 12.2.2002, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO C 145 de 18.6.2002, p. 5.

<sup>(6)</sup> DO L 66 de 13.3.1999, p. 24.

<sup>(7)</sup> DO C 128 de 28.4.2001, p. 6.

<sup>(8)</sup> DO C 43 de 16.2.2002, p. 18.

<sup>(9)</sup> DO C 174 de 20.7.2002, p. 3.

## 2. RESULTADOS DE LOS CONTROLES EFECTUADOS EN LAS INSTALACIONES DE RADIACIÓN IONIZANTE

Los Estados miembros remitieron la información siguiente:

### 2.1. Bélgica

IBA-Mediris, Fleurus, notificó a la Agencia Federal de Control Nuclear de Bélgica que en 2001 se irradiaron 5 836 toneladas de productos alimenticios.

### 2.2. Alemania

En el periodo contemplado en el informe, Alemania autorizó dos instalaciones de radiación ionizante:

a) Gamma Service, Radeberg

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de productos alimenticios irradiados en la empresa Gamma Service, con las dosis medias absorbidas. Las verduras irradiadas estaban destinadas a la exportación a terceros países:

Alimentos	Cantidad (en toneladas)	Dosis media absorbida (kGy)
Especias	440	7-9
Hortalizas	32	7-10 (*)
<b>Total</b>	<b>472</b>	

(\*) No está autorizado en la Comunidad.

b) Gammaster Deutschland GmbH, Allershausen (4)

Una inspección realizada por las autoridades competentes el 9 de octubre de 2001 confirmó que la instalación cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

La empresa sólo irradiaba productos alimenticios destinados a la exportación a terceros países.

### 2.3. Dinamarca

Las instalaciones de radiación ionizante de Dinamarca autorizadas conforme a las disposiciones nacionales de autorización previas aceptaron no irradiar productos alimenticios hasta que fueran autorizadas conforme a las disposiciones de la Directiva 1999/2/CE. Por lo tanto, las autoridades competentes danesas no llevaron a cabo ninguna inspección en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2000 y el 31 de marzo de 2002.

### 2.4. Francia

En Francia se autorizaron seis instalaciones conforme a la normativa nacional en el periodo contemplado en el presente informe. No se llevaron a cabo controles, ya que se estaba tramitando la autorización de las instalaciones de conformidad con la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de productos alimenticios irradiados en Francia en 2001:

Alimentos	Cantidad (en toneladas)	Dosis media absorbida (kGy)
Especias, finas hierbas, hortalizas deshidratadas	1 218	10
Frutos secos	17	1
Goma arábiga	543	3

Alimentos	Cantidad (en toneladas)	Dosis media absorbida (kGy)
Carne de pollo recuperada mecánicamente, carne y menudillos de pollo	4 222	5
Ancas de rana congeladas	878	5
Sangre deshidratada	38	10
<b>Total</b>	<b>6 925 (*)</b>	

(\*) En el año 2000 se trataron 8 853 t.

## 2.5. Países Bajos

En los Países Bajos, el Ministerio de Salud Pública, Bienestar y Deportes ha concedido autorización para realizar tratamientos con radiación ionizante a dos instalaciones en Ede y Etten-Leur, propiedad de la empresa Gammaster BV, el Servicio para la inspección de los alimentos de los Países Bajos, Keuringsdienst van Waren, ha llevado a cabo los controles.

En general, las instalaciones cumplían la mayor parte de requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/EC. La empresa y las autoridades competentes intercambiaron opiniones en relación con las deficiencias observadas durante la inspección. Se ha previsto un seguimiento a cargo del servicio de inspección de alimentos con objeto de controlar si las mencionadas deficiencias se han subsanado adecuadamente.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de productos alimenticios irradiados en los Países Bajos entre el 1 de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001:

Alimentos	Cantidad (en toneladas) en Ede	Cantidad (en toneladas) en Etten-Leur	Dosis media absorbida (kGy)
Especias y hierbas	2 609	30	No se remitió información
Hortalizas deshidratadas	656	1 245	
Aditivos alimentarios (*)	66	915	
Frutos secos	138	—	
Aromas (*)	45	—	
Carne de pollo	1 539	479	
Gambas	116	27	
Ancas de rana	135	33	
Clara de huevo	95	673	
Muestras (*)	33	—	
<b>Total</b>	<b>8 843</b>		

(\*) No está autorizado en la Comunidad.

## 2.6. Reino Unido

La empresa Isotron está autorizada a irradiar determinadas especias y finas hierbas. Desde 1999 no se irradió ningún producto alimenticio. Una inspección, llevada a cabo por la autoridad competente el 17 de mayo de 2001, confirmó el cumplimiento de los requisitos de la Directiva 1999/2/CE.

## 2.7. Resumen de la Unión Europea

No se conoce la cantidad exacta de los productos alimenticios irradiados en la Unión Europea en el periodo contemplado, debido a una información incompleta. De los informes disponibles se deriva una cantidad aproximada de 22 000 t, parte de las cuales se irradiaron para su exportación. Sin embargo, la Directiva no exige la notificación del porcentaje comercializado en el mercado interior y el porcentaje destinado a la exportación.

## 3. RESULTADOS DE LOS CONTROLES EFECTUADOS EN LA FASE DE COMERCIALIZACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA DETECTAR ALIMENTOS IRRADIADOS

Los Estados miembros comunicaron la información siguiente:

### 3.1. Austria

Productos alimenticios analizados	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Especias	21	0	EN 1788
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	

### 3.2. Bélgica

No se realizaron controles analíticos.

### 3.3. Alemania

Productos alimenticios analizados	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto, origen	
Productos lácteos	5	0	
Queso	21	0	EN 1784, EN 1788
Queso a las finas hierbas	190	3 quesos frescos a las finas hierbas	EN 1784, EN 1787, EN 1788, prEN 13751
Mantequilla a las finas hierbas	10	0	EN 1787, EN 1788
Huevos y ovoproductos	51	0	
Carne (carne congelada incluida)	165	0	EN 1784, EN 1786, EN 1787
Productos cárnicos (excepto salchichas y embutidos)	37	0	EN 1786
Salchichas y embutidos	108	0	EN 1784, EN 1787, EN 1788
Aves, caza	46	0	EN 1784, EN 1787
Carne, aves, caza	118	0	EN 1784, EN 1786
Pescado, productos a base de pescado	120	0	EN 1786
Crustáceos	341	0	EN 1785, EN 1787, EN 1788

Productos alimenticios analizados	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto, origen	
Crustáceos, mariscos, moluscos y otros animales acuáticos y sus productos	197	3 ancas de rana (1 de Indonesia, 2 de origen desconocido)	EN 1787, EN 1788
Legumbres	49	0	EN 1787, EN 1788
Sopas, salsas	68	0	EN 1784
Cereales, productos a base de cereales	33	0	EN 1784, EN 1788, prEN 13751
Semillas oleaginosas	38	0	EN 1787
Frutos secos	186	1 pistacho (EE.UU., California)	EN 1784, EN 1787, EN 1788
Patatas, partes de plantas con elevado contenido de almidón	94	0	EN 1788
Hortalizas frescas, lechugas	77	0	EN 1784, EN 1787, EN 1788
Hortalizas secas y productos a base de hortalizas	73	0	EN 1787, EN 1788
Setas frescas	98	0	EN 1788
Setas secas o productos a base de setas	175	2 setas 1 cep	EN 1787, EN 1788
Frutas frescas	505	0	EN 1784, EN 1787, EN 1788
Frutas secas o productos a base de frutas	305	0	EN 1787, EN 1788
Cacao en polvo	39	0	EN 1787, EN 1788
Café verde	1	0	
Té y sus derivados	131	0	EN 1787, EN 1788
Comidas preparadas	39	0	EN 1784, EN 1787
Condimentos, incluidos los preparados y las mezclas de condimentos	256	1 mezcla de condimentos (Alemania), contenía también cúrcuma, cilantro, pimentón, especias	EN 1784, EN 1787, EN 1788, prEN 13751
Especias y hierbas	1 897	1 chile molido (Estados Unidos, California) 4 mejorana (2 de Hungría, 2 de origen desconocido), 7 pimentón, 2 alcaravea, 1 albahaca	EN 1787, EN 1788, prEN 13751
Snacks a base de pasta asiática, saladitos para fiestas, pizza, snacks	9	0	EN 1788, prEN 13751
Bebidas alcohólicas	9	0	EN 1784
<b>Total</b>	<b>5 491</b>	<b>26</b>	
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>99,5</b>	<b>0,5</b>	

### 3.4. Dinamarca

La administración veterinaria y alimentaria de Dinamarca no llevó a cabo controles analíticos rutinarios con objeto de controlar los productos alimenticios irradiados en la fase de comercialización por dos motivos:

1. Todos los productores, importadores y comerciantes del sector alimenticio de Dinamarca tienen la obligación de realizar autocontroles a fin de informar a las autoridades de que cumplen con la legislación vigente. Una parte integrante de las inspecciones llevadas a cabo por la administración veterinaria y alimentaria danesa es el control de documentos, por el que se garantiza que las partes interesadas pueden probar que sólo utilizan o comercializan productos que contienen hierbas aromáticas o especias secas sometidas a radiación ionizante si el etiquetado de los mencionados productos es correcto.
2. En Dinamarca se ha optado por un enfoque indirecto de control de productos alimenticios irradiados no autorizados: de forma ininterrumpida, se lleva a cabo una supervisión analítica de una amplia selección de productos alimenticios, con objeto de controlar la calidad microbiológica de los mismos. Los resultados se utilizan como primer procedimiento de cribado para controlar si las hierbas aromáticas y las especias secas se han tratado con radiaciones ionizantes. Si una muestra presenta una desviación substancial del entorno, se retira para someterla a más análisis con objeto de determinar si se ha irradiado o no. En el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2000 y el 31 de marzo de 2002, no se detectó una sola muestra que hubiera sido tratada con radiación ionizante.

### 3.5. España

No se realizaron controles analíticos.

### 3.6. Finlandia

Aditivos alimentarios	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Productos cárnicos marinados	20	4	prEN 13751, si es positivo, se confirma por EN 1788
Especias	133	0	
<b>Total</b>	<b>153</b>	<b>4</b>	
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>97,5</b>	<b>2,5</b>	

Los controles se centraron en el uso de especias irradiadas en productos cárnicos marinados y en la posible irradiación de especias vendidas directamente al consumidor. Los estudios de trazabilidad mostraron que el mismo pimentón en polvo irradiado se había utilizado en la fabricación de las cuatro muestras no etiquetadas de productos cárnicos marinados irradiados.

### 3.7. Francia

No se realizaron controles analíticos.

### 3.8. Grecia

Aditivos alimentarios	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Especias	99	0	prEN 13751
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	

### 3.9. Italia

No se realizaron controles analíticos. No obstante, en el segundo semestre de 2002 se prevé impartir un curso de formación para el personal de los laboratorios públicos.

### 3.10. Irlanda

Aditivos alimentarios	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Especias	315	1 albahaca, 1 nuez moscada	prEN 13751
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>99,4</b>	<b>0,6</b>	

### 3.11. Luxemburgo

No se realizaron controles analíticos por falta de equipamiento analítico disponible.

### 3.12. Países Bajos

Aditivos alimentarios	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Gambas	88	0	prEN 13751, EN 1788
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	

### 3.13. Portugal

No se realizaron controles analíticos.

### 3.14. Suecia

Aditivos alimentarios	Número de muestras analizadas		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Carne de pollo	5	1	EN 1784
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>83</b>	<b>17</b>	

### 3.15. Reino Unido

En el Reino Unido, se realizaron controles de hierbas, especias, camarones y gambas, así como de complementos dietéticos<sup>(10)</sup>. Las autoridades determinaron que un 42 % de los complementos dietéticos comercializados que se sometieron a control estaban irradiados. La irradiación de la mayoría de estos productos no está autorizada en la Unión Europea<sup>(11)</sup>. Algunos de estos productos, la mayoría de los cuales son poco comunes, se utilizan también como productos medicinales.

<sup>(10)</sup> Productos como (aloe vera, alfalfa, uña de gato, garra del diablo, ajo, gengibre, ginkgo biloba, ginseng, guaraná, kava kava, palma enana, cardo mariano, cúrcuma).

<sup>(11)</sup> El ajo está autorizado en algunos Estados miembros (véase la nota a pie de página 9). Algunos productos se pueden considerar especias cuya irradiación está autorizada en todo el territorio de la Unión Europea.

De las 64 muestras irradiadas y no etiquetadas, 58 eran complementos dietéticos. Encontrará información detallada al respecto en internet<sup>(12)</sup>.

Aditivos alimentarios	Resultado: no irradiado		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Hierbas y especias	202	1 con componentes irradiados	prEN 13751, si es positivo o intermedio EN 1788
Camarones y gambas	197	1 producto irradiado, 4 con componentes irradiados	prEN 13751, si es positivo o intermedio EN 1788
Complementos dietéticos	80	44 productos irradiados, 14 con componentes irradiados (*)	prEN 13751, si es positivo o intermedio EN 1788
<b>Total</b>	<b>479</b>	<b>64</b>	
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>88,2</b>	<b>11,8</b>	
<b>Porcentaje total de muestras analizadas sin complementos dietéticos</b>	<b>98,5</b>	<b>1,5</b>	

(\*) No está autorizado en la Comunidad.

### 3.16. Resumen de la Unión Europea

El siguiente cuadro presenta el total de muestras analizadas y resultados obtenidos en todo el territorio de la Unión Europea:

Estado miembro	Número de muestras analizadas	
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto
A	21	0
B	—	—
D	5 491	26
DK	—	—
E	—	—
FIN	153	4
F	—	—
EL	99	0
I	—	—
IRL	315	2
L	—	—
NL	88	0

(12) <http://www.food.gov.uk/news/newsarchive/68301>

Estado miembro	Número de muestras analizadas	
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto
P	—	—
S	5	1
UK	479	64
<b>Total</b>	<b>6 651</b>	<b>97</b>
<b>Porcentaje total de muestras analizadas</b>	<b>98,6</b>	<b>1,4</b>
<b>Porcentaje total de muestras analizadas sin los complementos dietéticos analizados en el Reino Unido</b>	<b>99,4</b>	<b>0,6</b>

#### 4. CONCLUSIONES

La mayoría de Estados miembros no transpusieron la Directiva 1999/2/EC antes del período contemplado en el presente informe. Por tanto, determinados requisitos de la mencionada Directiva no estuvieron en vigor a nivel nacional durante todo el período.

##### 4.1. Resultados de los controles efectuados en las instalaciones de irradiación

La Directiva 1999/2/CE establece que los Estados miembros informarán a la Comisión de los resultados de los controles efectuados en las instalaciones de irradiación, de las categorías y las cantidades de los productos alimenticios irradiados y de las dosis medias aplicadas.

En el período contemplado en el presente informe autorizaron instalaciones de irradiación de productos alimenticios en su territorio seis Estados miembros. Sin embargo, sólo las autorizaciones concedidas por los Países Bajos y el Reino Unido se ajustaban a las disposiciones de la Directiva 1999/2/CE. Las autorizaciones de Bélgica, Alemania, Dinamarca y Francia se basaron en antiguas disposiciones nacionales.

La Directiva no especifica el grado de detalle de los informes; en consecuencia, los informes de los Estados miembros difieren mucho unos de otros. Algunos Estados miembros no suministraron toda la información solicitada en relación con las categorías, las cantidades o las dosis y proporcionaron únicamente información general. Las instalaciones inspeccionadas cumplían la mayoría de requisitos de la Directiva 1999/2/CE.

A fin de que en el futuro la información recibida sea exhaustiva y los informes comparables, la Comisión elaborará una lista de control y especificará los resultados que deben incluirse en los informes. Los controles se llevarán a cabo periódicamente.

##### 4.2. Resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización de los productos

La Directiva 1999/2/CE requiere que los Estados miembros informen de los resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización de los productos, así como de los métodos analíticos utilizados para detectar los productos alimenticios irradiados.

Presentaron los datos solicitados ocho Estados miembros, mientras que otros siete no efectuaron controles analíticos en el período contemplado. La Comisión espera que en el futuro todos los Estados miembros efectúen controles con objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva en todo el territorio de la Unión Europea.

Los resultados obtenidos en los ocho Estados miembros son parecidos, si bien el número de muestras analizadas difiere en gran medida. Sólo se encontraron unos pocos productos comercializados irradiados pero no etiquetados, principalmente hierbas y especias o productos alimenticios compuestos que contienen hierbas y especias. Además, se detectaron unas pocas muestras de ancas de rana, gambas, camarones y hortalizas que habían sido tratadas con radiación ionizante pero no estaban etiquetadas adecuadamente.

El Reino Unido también efectuó controles de complementos dietéticos. Los resultados indicaban que el 42 % de los productos controlados habían sido tratados con radiación ionizante. La mayoría de estos productos se vendían también como medicamentos. Sin embargo, se intentó centrar el muestreo en productos que se comercializaran como productos alimenticios. Dado que en la Unión Europea el tratamiento con radiación ionizante de la mayoría de estos productos no está autorizado, se pidió a otros Estados miembros que controlaran este sector para garantizar la conformidad con las disposiciones de la Directiva.

En total, se controlaron más de 6 500 muestras de productos alimenticios; el 1,5 % de los mismos (incluidos los complementos alimentarios irradiados en el Reino Unido) había sido tratado con radiación ionizante, pero no estaba etiquetado. Algunos de ellos, en particular la mayoría de los complementos dietéticos<sup>(1)</sup>, no pueden ser tratados con radiación ionizante en la Unión Europea. La Comisión espera que, ahora que se ha identificado el problema, el número de complementos dietéticos tratados con radiación ionizante disminuya considerablemente debido a los controles suplementarios efectuados por las autoridades competentes de los Estados miembros.

#### 4.3. Requisitos generales

En general, se puede afirmar que se cumplen las disposiciones de la Directiva 1999/2/CE. Las instalaciones de irradiación inspeccionadas cumplían la mayoría de requisitos y sólo se detectó un limitado número de muestras irradiadas desprovistas de etiquetado o cuyo tratamiento con radiación ionizante no estaba autorizado, exceptuando los complementos dietéticos. Con respecto a estos últimos, la Comisión ha pedido a los Estados miembros que realicen inspecciones del sector, y espera que, como resultado de estos controles, disminuya sustancialmente el número de complementos dietéticos irradiados.

La Comisión insta a los Estados miembros a que lleven a cabo regularmente los controles necesarios en las instalaciones de irradiación y en los productos alimenticios con objeto de hacer que se cumplan los requisitos de la Directiva en todo el territorio de la Unión Europea. La Comisión elaborará directrices para asegurar que la notificación de los resultados sea uniforme.

---

### Anuncio de expiración de medidas antidumping

(2002/C 255/03)

No habiéndose recibido ninguna solicitud de reconsideración tras la publicación del anuncio de su inminente expiración<sup>(1)</sup>, la Comisión comunica que las medidas antidumping abajo mencionadas expirarán próximamente.

El presente anuncio se publica, con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea<sup>(2)</sup>.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Calzado con la parte superior textil	República Popular China Indonesia	Derecho	Reglamento (CE) nº 2155/97 (DO L 298 de 1.11.1997)	1.11.2002

(1) DO C 29 de 1.2.2002, p. 2.

(2) DO L 56 de 6.3.1996, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2238/2000 (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2).